

2º. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 2 horas de antelación, al Jefe del Servicio, será considerada como falta Muy Grave.

3º. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las Retenciones en concepto de I.R.P.F. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta Muy Grave.

4º. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5º. La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

6º. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

7º. Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo.

8º. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

9º. Cuando por una negligente custodia se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

Cuando se trate de las Pinzas de Precinto se considerará como Muy Grave.

10º. La imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las

instalaciones, podrá ser considerada como Muy Grave.

11º. No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen, como que manipulen, siendo considerada como Muy Grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.

12º. Cuando localizado y avisado, un profesional, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia, por circunstancias de carácter extraordinario, definidas en el Artículo 27 apartado 2.5.1., éste no se presentase en el lugar acordado.

13º. El empleo de los medios de comunicación de la Empresa ( Teléfono, Fax, Emisora de Radio, Conexión vía Módem, Ordenadores, etc.. ) para fines exclusivamente personales.

14º. Facilitar el acceso a los Centros de Trabajo o instalaciones de la Empresa a personas no autorizadas.

15º. La falta de respeto y consideración debidas a los clientes.

16º. La reincidencia en Falta Leve ( excluida la de puntualidad ), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

17º. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava de las Faltas Leves.

3º.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como Faltas Muy Graves las siguientes:

1º. Mas de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.

2º Faltar tres o más días durante un periodo de 30 días, sin causa que lo justifique.

3º. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo,